

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la demandante María del Carmen Gamba, en contra del auto obrante a folio 75 de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se aclara el auto de fecha 4 de agosto de 2023, el cual terminó el proceso.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente frente a cada uno de los puntos del auto atacado que: (i) "No se ha solicitado aclaración sobre liquidación de costas, se recordó en recurso de reposición memorial #63 C1 que no se incluyeron varios rubros de costas," (ii) "No es procedente aclarar mediante este auto otro auto de la misma fecha que hizo la corrección aritmética solicitada por memorial 65 C1 y 12 C7 que son el mismo, según el art 286 CGP"; (iii) No es legal ni procedente dejar ejecutoriado el auto de fecha 4 de agosto que terminó el proceso mediante este auto aclaratorio, corresponde manifestarse al respecto en auto que resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto 4 de agosto que termino el proceso y no por esta doble vía"; (iv) En ninguno de los puntos del auto que resolvió la liquidación del crédito se indicó que la terminación del proceso recae únicamente sobre la DEMANDA PRINCIPAL"; (v) "Se insiste que mediante auto aclaratorio (que no permite recurso) no se puede dejar ejecutoriado el auto del 4 de agosto que terminó el proceso, el Despacho debe pronunciarse al respecto al resolver el recurso de reposición contra dicho auto, porque "las demás partes del auto mencionado" que ordena quedar incólume disponen entregar dineros, el título ejecutivo al demandado y levantar medidas cautelares y son materia de decisión del recurso de reposición"; y, (vi) Nuevamente, se insiste que mediante auto aclaratorio (que no permite recurso) no se puede dejar ejecutoriado el auto del 4 de agosto que terminó el proceso, el despacho debe pronunciarse al respecto al resolver el recurso de reposición contra dicho auto, porque el "numeral 5 del auto de fecha 4 de agosto de 2023" ordena entregar dineros, lo que es contrario a la ley art 463 #2 del CGP y son materia de decisión del recurso de reposición".

La parte demandada no recorrió el traslado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso.

Obsérvese que en síntesis su inconformidad se centra en que el proceso de la demanda principal fue terminado, y en su sentir no era posible pues está en trámite la demanda acumulada, situación similar sucede con la práctica de la liquidación de costas y demás actuaciones.

Se advierte que frente al auto atacado se aclaró el mismo, a fin de intentar recopilar los seis autos resueltos en uno solo, y evitar de esta manera confusiones futuras, si bien la demandante indica que ella no lo solicitó, se le recuerda que esta Juzgadora de oficio puede realizar aclaraciones o corrección o controles de legalidad, amparada en la misma legislación.

Por lo tanto, no se vislumbra ninguna irregularidad que amerite estudio de fondo, pues si lo que intenta como se observa a todas luces, es que se evite la terminación del proceso principal, este no es el medio ya que los argumentos traídos a colación resultan inconducentes.

En consecuencia, no se revocará el proveído calendado 8 de septiembre de 2023 visible a folio 75 de este cuaderno, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. NO REPONER el auto calendado el 8 de septiembre de 2023, visible a folio 75 de este cuaderno, por lo considerado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(8)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de octubre de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 38.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d24dfd6694d51ad99adcb5d5c16666b8e39898715f8687b7261233eb333567**

Documento generado en 20/10/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>